



Auto No. 0215
Acción de tutela N° 5256040890012021-00055
Accionante: Mario Andrés Hidalgo Estupiñán
Apoderado: Dr. Carlos Armando Escobar Pantoja
Accionados: Alcaldía Municipal de Potosí (Nariño)
Vinculados: Inspector de Policía de Potosí,
Comisión Nacional del Servicio Civil y
participantes de la convocatoria
Decisión: Concede impugnación

Potosí, agosto veinte de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial del señor MARIO ANDRÉS HIDALGO ESTUPIÑÁN con escrito que antecede impugna el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de agosto de 2021 (Documentos 32-33).

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Revisadas las piezas procesales se tiene que la notificación a la parte actora se surtió el 13 de agosto de 2021 (Documento 28) por lo que la impugnación se hace dentro del término legal, siendo procedente conceder el recurso y en consecuencia remitir el expediente al superior jerárquico para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Potosí, Departamento de Nariño: **resuelve:**

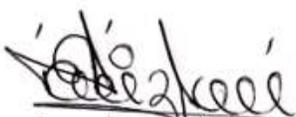
1°. **Conceder** en el efecto devolutivo la impugnación interpuesta por el accionante MARIO ANDRÉS HIDALGO ESTUPIÑÁN contra el fallo de fecha 12 de agosto de 2021.

2°. **Remítase** el expediente al Centro de Servicios Judiciales de Ipiales (N), a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Circuito, como inmediato superior jerárquico.

3°. **Déjese** por secretaría la respectiva constancia en el libro radicator general de procesos.

4°. **Infórmese** esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ LEÓN
Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Lopez Leon
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Nariño - Potosi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d470727f11e0eb19c31fcb305410d391b9b6ae596969ef68756fd77c6a3645e1**
Documento generado en 20/08/2021 03:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>